

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-000388-00

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones.

SEGUNDO. Aceptar la revocatoria de poder al abogado Camilo López Acosta por parte de Colombiana de Loterías Ltda (art. 76 CGP).

TERCERO. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Rico Hurtado como apoderado de la parte demandante Colombiana de Loterías Ltda en los términos del poder conferido.

CUARTO. No tener en cuenta la documenta aportada por la abogada Mary Luz Cristancho Abril por cuanto no ha sido reconocida para actuar en el presente asunto PDF56-57.

Tanto más que Grupo Inversor Horizonte SAS no es parte procesal en el presente asunto conforme se le indicó en auto de 13 de agosto de 2021 PDF35.

QUINTO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 5 de abril de 2022. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

SSEXTO. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

SSEXPTIMO. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

SSEXTAVO. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.